

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Antioquia Grupo Jurídico



31200-32

### RESOLUCION N°

神世 4952

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES"

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas. con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras -ICBF-. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N°90 de fecha 30 de septiembre de 1942, emanada del Ministerio de Gobierno, se reconoció Personería Jurídica a la institución "CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA DE LOS DOLORES", con NIT. 860.005.068-3 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá.









Cecilia De la Fuente de Lleras

# Regional Antioquia Grupo Jurídico



Que mediante Resolución N°4950 del 18 de septiembre de 2019, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la institución denominada "CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES", para la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 65C N°. 94 C - 80 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, con una población objeto de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción y con una capacidad instalada de 276 cupos.

Que el Representante Legal de la institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES elevó solicitud el día 18 de junio del 2019, bajo el radicado E-2019-335311-0500, con el fin de renovar la licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE, con una población objeto de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 65C N°.94 C - 80 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Que los días 5,6, 8 de agosto y el 2 de septiembre de 2019 el Equipo de Aseguramiento a la Calidad por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 65C N°94 C - 80 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia para verificar el componente técnico administrativo, emitiendo concepto favorable para otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año a la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, dejando las siguientes observaciones;

"Se recomienda a la entidad retirar puntillas empleada por los beneficiarios dentro de las habitaciones fijas en la pared.

Se recomienda a la entidad realizar pintura en camarotes de los beneficiarios, la entidad informa que se encuentra adelantando gestiones para realizarlo.

Se recomienda realizar mantenimiento de puertas y chapas en las bodegas ubicada en los baños de los formadores.

Se recomienda fijar reja en el cuarto de aseo de la sección Nueva Generación. La entidad informa que se encuentra en gestión de recambio para evitar malos olores.

La entidad se encuentra en proceso de cambio de los protectores de colchón y de almohada

En esta sección se recomienda reparar cielo raso (pequeños espacios en la parte superior), ya que hay tres (3) habitaciones comunicadas.

En la sección de Robustecimiento se recomienda resanar la pared de la parte interna del patio de ropas, fijar baldosas en el lavadero, retirar plafón de la habitación interna, cambiar espejo del baño ya que se encuentra quebrado".

Que mediante Acta N°51 del 12 de septiembre de 2019, se aprobó la Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades de la institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES para la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 65C N°. 94 C - 80 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.









Cecilia De la Fuente de Lleras

# Regional Antioquia Grupo Jurídico



El futuro es de todos

mm 4952

Que mediante Resolución 8113 del 13 de septiembre de 2019, emanada del ICBF, se modificó la Resolución 3899 de 2010, en el sentido que se realizaron ajustes a las clases de licencias de funcionamiento previstas para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal. adicionalmente, el artículo 13, numeral 13.3 quedo así; "Licencia de funcionamiento Provisional Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona juridica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorquen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ellos, en el lineamiento o Manual correspondiente, expedido por el ICBF.

Las licencias provisionales otorgadas para desarrollar modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en inmuebles de propiedad del Instituto o entregados al ICBF en comodato mediante convenio, podrán ser prorrogadas cuando el plan de acción a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, no se encuentre totalmente cumplido y solo por requisitos faltantes atinentes a la infraestructura, siempre y cuando, la falta de los mismos, no ponga en peligro la integridad de los niño, niñas y adolescentes ni de la población SRPA..."

Que la Dirección Administrativa de la Sede de la Dirección General del ICBF, emitió concepto favorable de operabilidad, con relación al inmueble ubicado en la Calle 65C #94C-80 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

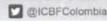
Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad, Regional Antioquia, la solicitud del Representante Legal de la institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES y el cumplimiento de los requisitos financieros y parcialmente los legales y técnico administrativos señalados en la Resolución N°3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF otorque Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año para desarrollar la modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE.

Que, en mérito de lo anterior,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año a la institución denominada "CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES", para la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 65C N°. 94 C - 80 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, con una población objeto de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas. la autoridad judicial les impone esta sanción y con una capacidad instalada de 276 cupos. www.icbf.gov.co









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Antioquia Grupo Jurídico



ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Advertir que la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, para desarrollar la modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que el presente otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente Resolución al Representante Legal de la Institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

1 8 SET. 2019

SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO

Directora Regional

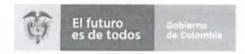
Aprobó: Álvaro Garro Parra – Coordinador Grupo Jurídico Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico.





Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Antioquia Grupo Jurídico



### NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 18 días del mes de septiembre de 2019, siendo las 5:00 pm, ante el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, ÁLVARO GARRO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía N°71,005,180, se presentó el señor CARLOS MAURICIO AGUDELO GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía N°11.367.374, en calidad de apoderado del Representante Legal de la institución CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N°4952 del 18 de septiembre de 2019, emanada de la Dirección Regional.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ALVARO GARRO PARRA

Notificador C.C No 71.005.180 CARLOS MAURICIO AGUDELO GALLEGO

Notificado

C.C N°11.367.374

Renuncio Terminos de ley





Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Antioquia Grupo Jurídico



### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°4952 del 18 de septiembre de 2019, emanada de la Regional Antioquia, decisión notificada personalmente, el día 18 de septiembre de 2019, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos; en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, quedando agotado el procedimiento administrativo.

Alvaro GARRO PARRA

Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico







